



**CIRCULAR INSTRUCCIÓN
UNA-RA-DISC-003-2023**

PARA	Coordinaciones de posgrado, direcciones de unidad académica y secciones regionales, Centro de Estudios Generales, dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Vicerrektorías, personal de apoyo a la académica que tramita nombramientos de personal académico y personal académico universitario contratado por inopia
DE	Rectoría Adjunta
ASUNTO	Categoría salarial en nombramientos por inopia
FECHA	24 de marzo de 2023

PRIMERO: MARCO JURÍDICO

1. Los artículos 44 y 45 del Estatuto Orgánico.
2. El artículo 17, incisos d), h) y q) del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrektorías.
3. Los artículos 13, 15 y 25 del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico y los transitorios a los artículos 13 y 15 del mismo reglamento.
4. Manual de Procedimientos para la contratación de personal académico.
5. La circular UNA-PDRH-CIRC-030-2021 "Nombramientos académicos en categoría 88".
6. La instrucción UNA-RA-DISC-002-2022 del 22 de julio del 2022, Prórroga del Registro de Elegibles Temporal Académico, contrataciones por Inopia y Plan de Transición para la contratación del personal académico que no cuenta con requisito de posgrado.
7. Los artículos 46,48 y 50 del Reglamento del Régimen de Carrera Académica.
8. La instrucción UNA-RA-DISC-005-2022 "Entrada en vigencia del requisito de posgrado para contrataciones laborales 2023.
9. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-250-2022, del 21 de noviembre de 2022, Alcance N.º 2 a la UNA-GACETA N.º 14-2022.

SEGUNDO: ALCANCE

La presente instrucción es de carácter obligatorio para la gestión en posgrados, direcciones de unidades académicas, sección, sedes regionales, Centro de



Estudios Generales, Dirección del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Vicerrectorías y personal de apoyo a la academia que tramita nombramientos de personal académico bajo las normas establecidas en el Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico, el Manual de Procedimientos para la contratación de personal académico y la instrucción UNA-RA-DISC-002-2022, tanto por la excepción del transitorio al artículo 13.2 del reglamento antes indicado como por inopia.

Tiene como objetivo aclarar que:

- La categoría salarial de pago del personal académico contratado por inopia se genera porque la persona no es elegible, puede ser por falta del grado académico o cualquiera de los otros requisitos.
- La diferencia de pago de categoría se da en el caso del personal sin requisito de posgrado que se contrata en el marco del transitorio al artículo 13.2 del Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico.

TERCERO: ACLARACIONES PREVIAS

En atención a lo instruido por el Consejo Universitario mediante acuerdos UNA-SCU-ACUE-847-2016, del 19 de mayo del 2016 y UNA-SCU-ACUE-2306-2018, de fecha 2 de noviembre del 2018, la Rectoría Adjunta ha venido dando seguimiento al personal académico no propietario que no cumple con el requisito mínimo de contratación según lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Contratación Laboral para el personal académico y su transitorio el cual se establece que toda persona académica que se contrate a plazo fijo en la Universidad Nacional por primera vez, o mediante una prórroga debe tener el grado mínimo de posgrado.

Es por tanto que la Rectoría Adjunta, en el 2019, inició con la identificación de los funcionarios académicos con nombramiento vigente y que no registraban un posgrado en sistemas institucionales, para elaborar un estado de situación institucional, del cual se desprende las excepciones planteadas en atención a este tema.

Partiendo de lo anterior, inicia una etapa de seguimiento en colaboración con las Facultades, Centros, Sedes y Sección Regional y otras instancias universitarias con el objetivo de identificar aquellos funcionarios que se encontraban cursando un plan de estudios conducente a posgrado y aquellos casos de excepción según lo estipulado. Este seguimiento dio como resultado el Plan de Transición



en atención a la entrada en vigencia del artículo 13 inciso 2 del Reglamento de Contratación Laboral.

A la fecha, se han realizado e informado al Consejo Universitario al menos 9 seguimientos que han permitido, actualizar la información referente a la condición de estudio de los académicos incluidos en el Plan de Transición vigente desde el 2019.

Consecuencia de lo anterior y producto de la última actualización del transitorio del artículo 13.2 del Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico, a partir de enero del presente año, toda persona académica que se contrate en la UNA debe cumplir con el requisito de posgrado, salvo algunas excepciones vigente que concluyen el presente año. Lo anterior, ha generado un incremento en las contrataciones por INOPIA, en los casos que no se ha logrado ubicar personal idóneo con posgrado.

CUARTO: INSTRUCCIONES

- I. Las únicas personas académicas SIN REQUISITO DE POSGRADO, que pueden ser contratadas durante el 2023, al amparo del transitorio al artículo 13.2 del Reglamento de Contratación Laboral para el personal académico, en adelante (RCLPA) son:
 1. Personal académico que estaba originalmente en el Plan de Transición y que solamente tiene pendiente el acto de graduación y juramentación, así como el reconocimiento y equiparación de grado y título de posgrado cuando el título lo haya obtenido en el extranjero.
 2. Personal académico en puestos de gestión académica que fueron nombrados y electos antes del inicio del Plan de Transición, hasta el fin de su gestión.
 3. Personal académico que se encontraba realizando estudios de posgrado en el 2019, en condición de becario formalizado por Junta de Becas y, en el marco del Plan de Fortalecimiento y Estabilidad del Sector Académico concluido en diciembre de 2021.
 4. Personal académico que se encontraba en el Plan de Transición y que tenga proyectada su jubilación en el periodo comprendido de enero 2020 a diciembre de 2024.



- 
- 
- II. Las personas académicas sin posgrado incluidas en el punto anterior (en el marco del transitorio al artículo 13.2 del RCLPA), deben ser remunerados con la categoría que han ostentado durante su relación laboral, específicamente la ejecutada durante la contratación del 2022.
- III. Las personas académicas sin requisito de posgrado, que ya no están amparadas al transitorio del artículo 13.2 del RCLPA, les fue comunicado oficialmente la terminación de su relación laboral a partir de diciembre del 2022 y el Programa Desarrollo Recursos Humanos se encuentra en proceso de trámite y pago de su liquidación de derechos laborales. Lo anterior implica que su relación laboral con la institución ha concluido.
- IV. Las personas académicas que sean contratadas en condición de inopia, en el 2023 y siguientes años, así como los que no entraron en las excepciones del artículo del acuerdo UNA-SCU-ACUE-250-2022 y que quedaron excluidos del Plan de Transición del artículo 13.2 del RCLPA, inician una nueva relación laboral con la Institución, siendo contratadas en la categoría salarial 87. Lo anterior independiente del motivo o requisito que genera la condición de inopia: no cuenten con el posgrado, experiencia, idioma o cualquier otro requisito de elegibilidad.

Lo anterior ya que la categoría salarial 88 correspondiente a Profesor Instructor Académico, según los artículos 46, 48 y 50 del Reglamento del Régimen de Carrera Académica, solamente aplica a personas contratadas en forma ordinaria a plazo fijo, que cuentan con un posgrado y que cumplen con la condición de elegibilidad en el respectivo perfil.

- V. Se aclara que la contratación por inopia y pago del salario con categoría 87, a personas que venían siendo contratadas sin el requisito de posgrado, durante el 2022 o años anteriores, no es una modificación o reducción del salario, ya que estas personas terminaron su relación laboral ordinaria, en diciembre 2022 y se les canceló o cancelará pronto sus prestaciones laborales por tratarse de un despido con responsabilidad patronal.
- VI. En caso de que haya concluido la relación laboral ordinaria y la persona sea **recontratada**, en forma excepcional por INOPIA, esta constituye una nueva contratación, con nuevos términos salariales.

En este supuesto de recontractación, de la persona no recibe la liquidación laboral pues vuelve a ser funcionaria UNA, en nuevos términos y la





liquidación la recibirá hasta tanto termine, en forma definitiva, la relación por responsabilidad patronal.

En el supuesto que a la persona ya se le haya pagado la liquidación, para su recontractación la persona debe reintegrar en el Programa de Gestión Financiera y el monto recibido por el derecho a la Cesantía, el cual se le pagará cuando concluya la relación laboral en forma definitiva, con el mismo ente patronal.

- VII. En todo caso de nombramiento por inopia, que se haya iniciado con una categoría superior a la 87, la persona de apoyo administrativo de la unidad, antes de ejecutar el nombramiento, se debe comunicar con el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, específicamente con el técnico responsable de la unidad, para realizar el cambio respectivo.
- VIII. Si a la fecha de la publicación de esta circular ya existen nombramientos activos por inopia en categorías superiores a la 87, el Programa Desarrollo de Recursos Humanos realizará el cambio correspondiente. Si se han efectuado pagos en categoría 88 o superior y no corresponde, se contactará a los funcionarios para realizar la gestión de cobro de los pagos realizados de más.
- IX. En los casos de los nombramientos indicados en el punto anterior, será necesario que las unidades ejecutoras soliciten a las personas funcionarias, la confección de las declaraciones juradas de trabajo y horario, correspondientes a la nueva categoría y puesto; estas deberán ser asociadas a los para su validez y correcto trámite de vacaciones.

QUINTO: VIGENCIA

Esta instrucción rige a partir de su publicación.

Atentamente,

Dra. Marianela Rojas Garbanzo
Rectora Adjunta

